

ACUERDO No. 030 DE 2010

(Noviembre 14)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2009, MODIFICATORIO DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 40 DEL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. 030 DE 2004"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que le compete al Concejo Municipal aprobar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos locales;

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que el artículo 40 del régimen tributario del municipio de Anolaima señala que los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y a cargos tributarios.

Por lo antes expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el Art. 1 del Acuerdo 033 de 2009, modificatorio del parágrafo primero del art. 40 del acuerdo 030 de 2004, el cual quedara Así:

El pago del Impuesto Predial Unificado deberá ser cancelado por los contribuyentes en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de Junio de cada año, en la Tesorería Municipal de Anolaima, o entidad bancaria autorizada.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

- a) A un descuento del Diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar el ultimo día del mes de Marzo del respectivo año.

- b) A un descuento del cinco (5 %) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de Mayo del respectivo año.
- c) Quien pague el impuesto predial unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de junio, no pagará intereses de mora.
- d) Quien pague el impuesto predial unificado a partir del primero de julio, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO. Envíese copia del presente acuerdo al señor gobernador del departamento para su revisión jurídica.

SANCIÓN, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Anolaima a los catorce (14) días del mes de Noviembre de 2010, después de recibir sus dos debates reglamentarios, el primero en la comisión correspondiente el día ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Diez (2010) y el segundo en la Plenaria del Concejo a los catorce (14) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diez (2010).

JOSE GONZALO TURRIAGO DELGADO
Presidente H. Concejo Municipal

ORLANDO FRANCO BAQUERO.
Secretario Concejo Municipal.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

C E R T I F I C A

Que el Acuerdo No. 030 DE 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2009, MODIFICATORIO DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 40 DEL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. 030 DE 2004” Recibió sus dos debates reglamentarios, el primero en la comisión correspondiente el día ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Diez (2010) y el segundo en la Plenaria del Concejo a los catorce (14) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diez (2010).

Dado en el recinto del H. concejo municipal de Anolaima a catorce (14) de de Noviembre de Dos Mil Diez (2010).

ORLANDO FRANCO BAQUERO.
Secretario del Concejo Municipal.